

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,  
ANTIOQUIA**

**TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN**

**CAUSANTE:** HUGO ORLANDO QUINTERO RAMIREZ

**PROCESO:** SUCESIÓN

**RADICADO:** 05001400302320170113500

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN

**FIJACIÓN:** VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2020

**TRASLADO:** TRES (3) DÍAS

EMPIEZA A CORRER EL VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M. y vence el TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 5:00 P.M.

**DERECHO:** ARTÍCULOS 110 y 318 DEL C.G.P

**LUCY MARCELA RIASCOS GARCÍA  
SECRETARIA**

Medellín, 17 de septiembre de 2020

Señor  
**JUEZ VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
 E.S.D.

|                 |  |
|-----------------|--|
| <b>Ref.:</b>    | <b>Proceso de sucesión intestada</b>   |
| <b>Causante</b> | <b>HUGO ORLANDO QUINTERO RAMÍREZ CON CC No. 8.259.232</b>  |
| <b>Rdo. #:</b>  | <b>05001400302320170113500</b>   |
| <b>Asunto:</b>  | <b>Solicitud respetuosa se reponga parcialmente de oficio el auto del 04 de septiembre de 2020</b> |

**JULIAN ALBERTO ARANGO MARTINEZ**, mayor, vecino de Medellín, abogado titulado e inscrito, identificado con la T. P. No. 36.147 del C. S. J., en mi calidad de partidador, atentamente me permito solicitar al Despacho, **reponga parcialmente de oficio, el inciso segundo del auto de fecha 04 de septiembre de 2020, por medio del cual, como consecuencia de unos títulos que se hallan depositados, se me requiere a fin de que adecúe el trabajo de partición con el monto de los dineros relacionados.**

#### **FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD**

**Primero.** Solo pueden ser objeto del trabajo de partición los bienes que fueron denunciados en diligencia de inventario y avalúo de bienes que se encuentre debidamente aprobada. Así, el día 07 de febrero de 2019 se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúo de bienes, (FL. 74), diligencia en la cual se incluyeron activos por valor de \$71.276.500,00, suma correspondiente a: 1. El derecho de dominio y la posesión material sobre el bien inmueble ubicado en la CALLE 51 ..... BARRIO ALEJANDRO ECHAVARRIA, al cual se le dio un avalúo de \$67.276.500,00, y, 2. Dineros depositados en el Banco Agrario a órdenes del Despacho por concepto de medida cautelar, que recae sobre los cánones de

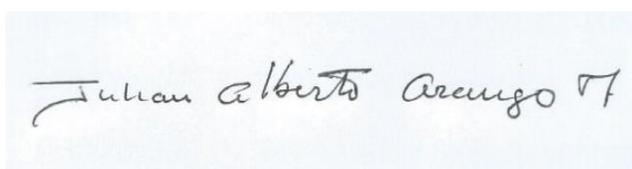
arrendamiento del primer piso, en monto de \$4.000.000,00, **diligencia que por no haber sido objetada, allí mismo se le impartió aprobación.**

Lo anterior conlleva a que los títulos a los que hace referencia el Despacho no hacen parte del inventario que se encuentra en firme, y que, por tanto, no pueden hacer parte del trabajo de partición. Ello **no implica** que haya que llevar a cabo una diligencia de inventario y avalúo de bienes adicional, por cuanto dichos dineros son los frutos producidos por el único bien inventariado, por lo que, a los mismos, hay que darles el manejo de que trata el art. 1.395 del C.C.C., y que desde el trabajo de partición se señaló, y que en esencia corresponde a que, una vez en firme la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, dichos frutos no inventariados se deben repartir entre la cónyuge (En este caso como cónyuge y como subrogataria) y todos los herederos a prorrata del derecho que les sea adjudicado a cada uno de ellos en el inmueble.

Lo anterior con fundamento en que dichos frutos civiles les pertenecen a todos y cada uno de ellos, en la proporción o porcentaje que a cada uno le sea adjudicado, teniendo en cuenta que al tenor del art. 1.395 del C.C.C. que trata de la DIVISION DE LOS FRUTOS, en su numeral 3o., señala que los herederos tendrán derecho a todos los frutos y accesiones de la masa hereditaria indivisa, a prorrata de sus cuotas; deducidos, empero, los frutos y accesiones pertenecientes a los asignatarios de especies; el tenor del artículo 7°. del Estatuto Tributario, señala que la sucesión es ilíquida entre la fecha de la muerte del causante y aquella en la cual se ejecutorie la sentencia aprobatoria de la partición o se autorice la escritura pública cuando se opte por lo establecido en el Decreto Extraordinario 902 de 1988", debiéndose entregar por tanto, dichos frutos civiles, una vez se halle en firme la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, al adjudicatario o adjudicatarios del respectivo bien inmueble que los hubiera producido, en proporción a su derecho.

En virtud de lo anterior, muy respetuosamente solicito al Despacho **reponer parcialmente de oficio el inciso segundo del auto del 04 de septiembre de 2020, y en su lugar, en su oportunidad se proceda a impartirle aprobación al trabajo de partición.**

**Cordialmente,**

A handwritten signature in black ink on a light blue background. The signature reads "Julian Alberto Arango M" with a stylized flourish at the end.

JULIAN ALBERTO ARANGO MARTINEZ

T.P. No. 36.147 del C.S. de la J.

C.C. No. 70.076.741

Email: alfonso1@une.net.co

Celular 3006097915

**JULIAN ALBERTO ARANGO MARTINEZ**

**T.P. No. 36.147 de CSJ.**

**CC. No. 70.076.741 de Medellín**

---